



## **ANTEPROYECTO: ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE OBLIGACIONES DE BUEN TRATO A LOS ANIMALES Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE QUILLÓN**

### **TÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo ° 1.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer normas para la tenencia, cuidado y protección de las mascotas o animales de compañía y promover una sana y adecuada convivencia entre el ser humano y los animales en la comuna de Quillón.

Para cumplir tal finalidad se establecen las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables a cualquier título del cuidado de animales de compañía, con el fin primordial de dar adecuado cuidado y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, evitar la sobrepoblación de las especies, las agresiones hacia las personas y otros animales, promover de forma activa el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública, resguardar la salud y la seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, evitar la transmisión de enfermedades y optimizar su control en el territorio comunal, proteger el medio ambiente y las actividades productivas del mundo rural, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa, legal y reglamentaria, vigente en la materia. Se dará especial prioridad a la realización, promoción y apoyo de programas de educación sobre tenencia responsable de animales y se promoverán los procesos de esterilización, con el objeto de evitar la sobrepoblación y el abandono de mascotas en lugares públicos o sitios eriazos.

**Artículo ° 2.-** La presente ordenanza municipal en el ámbito comunal es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, con especial sujeción a lo regulado en la Ley N°21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento, derogando de forma expresa las normas previamente dictadas por el municipio en la materia, particularmente el Párrafo “De los Animales” del Título XVII de la denominada Ordenanza Municipal (art. 242) así como toda otra norma Municipal previa que regule las materias aquí reglamentadas.

### **TÍTULO II: CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

**Artículo ° 3.-** Para efectos de la presente ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones, en concordancia con lo establecido en la N°21.020, su reglamento y demás normas legales aplicables en la materia:

**a) Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc. Se



excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

**b) Cuidados sanitarios de la mascota:** Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.

**c) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas ambientales, de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**d) Maltrato Animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal”.

**e) Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

**f) Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

**g) Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

**h) Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

**i) Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros



mencionados en el artículo 6º de la Ley 21.020 y su reglamento, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

**j) Especie canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

**k) Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*)

**l) Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

**m) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

**n) Bienestar animal:** Es el producto de toda acción realizada por el humano encaminado a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.

### **TÍTULO III: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo ° 4.- Buen trato, cuidados y mantención de condiciones de bienestar animal.** Los propietarios y tenedores de mascotas o animales de compañía son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo. Asimismo, el dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o, la unidad que realice las funciones respectivas deberá orientar y apoyar a la comunidad en los procedimientos y acciones necesarias para el registro de las mascotas y animales de compañía. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 5.- Control sanitario al día.** El tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, deberá asegurar los cuidados Médico Veterinarios preventivos, tales como desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda, control reproductivo, control sano y modificaciones en conducta animal, según indicación del Médico Veterinario. Además, deberá velar por una atención profesional oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan la salud del animal, siguiendo las indicaciones del profesional. Este control sanitario deberá realizarse a lo menos una vez por año en



el caso de animales adultos, en el caso de crías y cachorros realizarse según indicación del Médico Veterinario.

**Artículo ° 6.-** Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; Puppy DP, KC, óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por Médico Veterinario/a, quien a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria y profesionales de Medio Ambiente aseo y ornato de la Municipalidad, tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.

Se considerará una infracción gravísima a esta ordenanza el incumplimiento o atraso en la aplicación de la vacunación antirrábica al animal según su especie, raza y tamaño, conforme a lo establecido en Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud, Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.

Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la autoridad sanitaria. Será de responsabilidad del establecimiento de salud más cercano (Cesfam, Hospital, Consultorio, Clínica) activar los protocolos (EDO, ENO) en caso de sospecha o positividad a el Virus de la Rabia por mordida que lleguen a dicho establecimiento. El Seremi de salud como entidad competente podrá activar los protocolos del reglamento de prevención de la Rabia en humanos y los animales

**Artículo ° 7.-** Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio o albergue adecuado según su especie, raza y tamaño, que lo proteja y resguarde eficazmente de las temperaturas extremas, las inclemencias climáticas y ambientales, y que, en definitiva, le permita una existencia con el mayor grado de bienestar posible. La tenencia de mascotas y animales de compañía en condominios deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley 19.537 de copropiedad inmobiliaria, de la presente ordenanza y de lo que resuelva el juez de policía local en caso de controversia.

**Artículo ° 8.-** Asimismo, su dueño o tenedor responsable debe evitar su escape a las vías y espacios públicos, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas, por ejemplo, mallas en las rejas de sus antejardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía con el fin de evitar accidentes por mormedura, episodios de agresión a otros animales o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero. Será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 9.-** Los propietarios de perros y gatos serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos por ladridos o aullidos



excesivos, malos olores, vectores (parásitos externos e internos, moscas, entre otros) focos de insalubridad, mordida a humanos, muerte o daños a animales de otros vecinos. Será obligación y responsabilidad del tutor del perro o gato que cause agresión a terceros (humanos y otros animales) cubrir los gastos médicos, daños psicológicos o conductuales de las personas o animales afectados. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVISIMA.

**Artículo ° 10.-** El dueño o tenedor responsable deberá mantener la limpieza, higiene y saneamiento del espacio o albergue destinado a la habitación del animal, estando especialmente obligado a recolectar con la frecuencia necesaria las heces del animal y asegurando que su disposición final no genere focos de insalubridad ni propagación de malos olores. Encontrándose la mascota en la vía pública, o en un lugar privado de acceso público, sus heces deberán ser recogidas de forma inmediata por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.

**Artículo ° 11.-** En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 72 hrs. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (n° de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos.

**Artículo ° 12.-** Será responsabilidad de los dueños controlar la fertilidad de sus mascotas a través de la esterilización (procedimiento quirúrgico) oportuna de su animal u otro método de control de reproducción existente. El incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 13.-** Las mascotas deberán llevar un collar o arnés dotado de alguna placa, medallón o similar en que esté grabado o inscrito el nombre completo, dirección domiciliaria y teléfono de su propietario o tenedor responsable. Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción, debiendo evitar su fuga o libre desplazamiento. Carabineros de Chile e Inspección Municipal podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda, la medida busca evitar la excesiva cantidad de fecas en los espacios de uso público que es una problemática para los vecinos de los sectores afectados y trabajadores de áreas verdes, además de evitar la transmisión de parásitos (zoonosis) a perros, gatos y humanos como también evitar enfermedades infecto contagiosas en perros y gatos. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 14.-** Se prohíbe asear y/o bañar caninos y felinos en espacios públicos como plazas, piletas y en general cualquier lugar de uso público. Asimismo, se prohíbe el baño e ingreso de perros al cuerpo de agua del Humedal Urbano Laguna Avendaño, este incumplimiento será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 15.-** Así mismo, en el caso que se alimente un perro en situación de calle o comunitario deberán sacar la comida y agua una vez terminada su alimentación, donde se prioriza la limpieza del entorno donde se alimentó y se evita la propagación de enfermedades infecto contagiosas, ya que los contenedores de agua y comida son caldo de cultivo, puntos o focos de contagio por falta de



higienización de estos mismos. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 16.-** Los tenedores responsables de animales de compañía, en caso que deban mantener transitoriamente a sus animales en vehículos estacionados están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo quedar expuesto al sol u otras condiciones ambientales que ponga en riesgo su vida o salud. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo deberá estar dentro de una jaula transportadora apropiada para su tamaño y resguardo de condiciones climáticas o ambientales adversas. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVE.

**Artículo ° 17.-** En cuanto a obras de construcción, industrias, empresas, locales comerciales o similares que mantengan o se encuentren caninos y felinos en sus dependencias, serán de responsabilidad de los ocupantes del local (dueño, administrador o arrendatario) hacerse cargo de los animales que se encuentren en el lugar. Para tales efectos dicho establecimiento estará afecto a todos los artículos de la presente ordenanza, siendo el deber de la entidad o empresa, esterilizar y realizar control sanitario del animal y responsabilizarse por daños a terceros. El registro de estos animales será de carácter obligatorio.

**Artículo ° 18.-** Se prohíbe el abandono de mascotas o animales de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o manteniéndolos en espacios privados sin supervisión de cuidados básicos. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Las personas por cualquier motivo no puedan seguir manteniendo perros o gatos en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos, se considerada como agravante el abandono de hembras preñadas o con camada. Cualquier falta o incumplimiento al artículo será considerado como FALTA GRAVISIMA.

En casos que por razones económicas se haga inviable para el propietario asumir los costos de garantizar una buena condición de vida del animal, deberá dar en adopción o regalar los ejemplares a un tenedor responsable.

**Artículo ° 19.-** Con la finalidad de evitar maltrato por medio del abandono de animales y mascotas con dueños y por tanto mantener la salud pública del sector, se prohíbe la instalación en bienes de uso público de artefactos o estructuras destinadas al alojamiento o permanencia de animales, casetas, refugios, o cualquier otro elemento que sirva de cobijo o habitación para perros, aun cuando no alteren ni dificulten el tránsito peatonal o vehicular. En tales casos, se apercibirá a los responsables a fin de que realicen el retiro de los animales y de sus instalaciones. Así mismo, se prohíbe alimentar y cobijarlos en espacios de uso público.

Para poder enrolar y/o identificar un perro como comunitario, se deberá formular una declaración simple por parte de los vecinos que se harán responsables del o los caninos, la que deberá ser ingresada a la unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, además del propio ingreso formal al registro Nacional de Mascotas. La declaración simple deberá contar con información tipo; nombre completo de los tutores, Rut, dirección y firma. Además de la ubicación geográfica o dirección del hogar del canino comunitario el cual será de común acuerdo de los vecinos tutores.



La finalidad del protocolo antes mencionado es mantener registro del canino comunitario y además de establecer las responsabilidades propias de los tutores como lo son; manejos zoonosanitarios, techo y comida estipulados en esta ordenanza. El protocolo de inscripción del perro comunitario tanto para registro Municipal como para Plataforma Nacional de registro nacional de mascotas se realiza de forma presencial en la Ilustre municipalidad de Quillón, en la unidad de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Para la mantención y tutela de perros comunitarios se debe considerar lo siguiente:

- La alimentación de un perro comunitario debe ser dentro de un recinto privado, nunca en la calle o lugares públicos.
- El albergue o infraestructura debe ser en el recinto a cargo de él o los tenedores salvo que se acuerde con los vecinos la mantención de un espacio común.
- La limpieza e higienización (fecas, orina, comida ya no ingestada, desinfección, sanitización, control de ectoparásitos del canino y ambiente) de los espacios utilizados para la alimentación y albergue, deben realizarse periódicamente, siendo la principal responsabilidad de el o los tenedores.
- La situación reproductiva del animal será obligatoria y debe estar controlada mediante procedimiento quirúrgico (esterilización).

#### **TÍTULO IV: ESPECIES CANINAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS, CUIDADO Y CONVIVENCIA RESPONSABLE.**

**Artículo ° 20.-** *Perro potencialmente peligroso (PPP)* es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso: i) por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación), ii) por calificación de la Autoridad Sanitaria y iii) por calificación de juez competente.

**Artículo ° 21.-** De acuerdo al reglamento de la Ley 21.020 aprobado por el Decreto 1007 de 2018, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

**Artículo ° 22.-** Ser tenedor de perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual comprende Medidas de seguridad y protección. Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por la autoridad competente o las disposiciones de la ley y este reglamento como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:



- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología. No cumplir con esta exigencia será considerada FALTA GRAVÍSIMA.
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años. No cumplir con esta exigencia será considerada FALTA GRAVÍSIMA.
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

Se entenderá por adiestramiento de obediencia a aquellas actividades terapéuticas dirigidas a modificar el comportamiento o conducta de la mascota o animal de compañía, contribuyendo a su adecuada socialización, para lograr un repertorio conductual saludable y seguro respecto a las personas y otros animales.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

**Artículo ° 23.-** El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a humanos a otro ejemplar de su misma especie y/o otro animal, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.

#### **TÍTULO V: DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO DE ANIMALES, INCENTIVO A LA ADOPCIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE.**

**Artículo ° 24.-** La Ilustre Municipalidad de Quillón, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la unidad que ejerza las funciones respectivas, promoverá acciones que fomenten la tenencia responsable de animales para prevenir el abandono, propiciar el cuidado y respeto, como también la adopción de animales de compañía o mascotas.

**Artículo ° 25.-** Se considerarán aptos para la adopción de mascotas o animales de compañía las personas mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contempladas en el artículo N° 291 bis del Código Penal.





**Artículo ° 26.-** Toda persona o agrupación que desee implementar una jornada pública u operativo masivo de esterilización de mascotas, sea este gratuito o a bajo costo, deberá presentar el plan de trabajo e indicaciones técnicas de la actividad a la unidad Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, para que tome conocimiento y vise técnicamente la propuesta.

En caso de jornadas de esterilización a bajo costo (no gratuitas), la empresa responsable deberá además, contar con permiso temporal otorgado por la unidad de rentas y patentes.

**Artículo ° 27.-** La Municipalidad de Quillón de conformidad a la normativa vigente, ha de colaborar con los demás órganos de la Administración del Estado, con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias para la educación y promoción de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, acciones y medidas que se implementaran a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia, orientándose a toda la comunidad, especialmente los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo ° 28.-** Las acciones educativas deberán estar orientada a diversos grupos de la población como: alumnos de establecimiento educacionales públicos y privados, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Para tales efectos, se dará prioridad dentro de los programas e instancias educativas a temas como; prevenir el abandono, potenciar y generar charlas informativas sobre la Ley N°21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; y fomento de la adopción.

Para tales efectos, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o instituciones públicas o privadas, para potenciar un trabajo conjunto y conforme a la ley 21020 de TRM.

## **TÍTULO VI: DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES**

**Artículo ° 29.-** Se considera conductas constitutivas de tenencia responsable de animales de compañía, así como respecto al entorno, medio ambiente, y comunidad, las siguientes acciones:

1. Proveer alimentación y bebida adecuadas a su edad, tamaño y textura, edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
2. Facilitar un espacio adecuado a su tamaño y necesidades de movimiento.
3. Proporcionarles protección adecuada frente a las condiciones meteorológicas que puedan afectarlo. Que lo resguarde de temperaturas extremas de inclemencia climáticas y acorde a las necesidades de sus especies, edad, raza y tamaño.
4. Efectuar limpieza permanente del lugar donde habita el animal y de sus utensilios con que se alimenta. Así también, recoger las heces que el animal elimine durante el tránsito por las vías y bienes nacionales de uso públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, conforme a las normas establecidas en el Aseo y Ornato de la comuna de Quillón.
5. Proporcionarle protección preventiva de salud, así también, su respectiva desparasitación y vacunaciones.



6. Identificar al animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad al agregarlo en el Registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiere implantado previamente el microchip identificadorio.
7. Proporcionar la asistencia de un Médico Veterinario requerida frente a enfermedades o accidente. Así también acudir a recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales Adultos, en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles, indicados por médicos veterinarios, y respetando los plazos de vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
8. Transitar con su macota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociados a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento o fuga. Además de recoger las materias fecales que ellos eliminen.
9. Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen cierres perimetrales exterior, (hocico o extremidades), para evitar que estos causen lesiones o mordedura a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
10. Tomar las precauciones necesarias para prevenir respuestas violentas del animal hacia las personas y hacia otros animales.
11. Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título 34 del Libro Cuarto del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producido por este.
12. Respetar a los animales como seres vivos y sensibles.

**Artículo ° 30.-** Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal, los siguientes:

- a) Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.
- b) Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.
- c) Privación prolongada de alimento y/o agua.
- d) No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.
- e) Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios electrónicos u otros.
- f) Uso de perros para cometer un asalto o cualquier acto delictual.
- g) Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.



- h) Mantenición permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.
- i) La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.
- j) Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención de carácter quirúrgico y/o manejo de heridas. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Matar perros o gatos sea vagabundo, de casa o comunitario y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento daño o golpes, quemaduras, disparos, envenenamiento cualquier agresión intencionada e innecesaria.
- l) Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Todos los actos indicados en el presente artículo será considerado como FALTA GRAVÍSIMA.

**Artículo ° 31.-** Se prohíbe la venta de animales en tiendas de mascotas o locales de venta similares sin patente comercial y que no den cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia. Las mascotas deberán permanecer en un ambiente aseado y protegido con alimento y agua suficientes, no exhibidos en la vía pública y en jaulas acordes con tamaño no pudiendo permanecer en ellas por más de cinco horas. Además, deberán exhibir un certificado de salud otorgado por un Médico Veterinario titulado que incluya constancia de vacunación y desparasitación vigente.

**Artículo ° 32.-** Toda persona que se dedique a la crianza comercial de caninos y felinos, lo que significa ofrecer camadas a la venta, al menos 1 vez al año, será considerada como actividad lucrativa por ello y bajo esta condición, deberá ser el departamento de rentas y patentes quien otorgue el permiso para el desarrollo de dicha actividad con un previo informe de carácter favorable por parte del Médico Veterinario de la Ilustre Municipalidad de Quillón, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en el artículo Numero 25 de la ley 21.020 y la presente ordenanza, sin perjuicio de los permisos especiales otorgados por la Autoridad Sanitaria competente.

**Artículo ° 33.-** Excepcionalmente, y tratándose de animales con heridas y/o lesiones de gravedad incurable y que le causen dolor constante, sin probabilidades de recuperación que se encuentren en la vía pública, Médicos Veterinarios junto a funcionarios municipales (con las competencias necesarias), el profesional Médico Veterinario podrá practicar protocolo de eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa irreparable, previa evaluación y consentimiento de sus dueños, solo si fuese posible ubicarlos, de lo contrario se procederá según criterio médico veterinario. Dichos procedimientos serán registrados mediante un acta o documento levantado por los funcionarios municipales competentes y suscrita por



el médico veterinario que lo autorizó, conteniendo la individualización del animal sacrificado y/o de su dueño, si fuese posible establecerlo.

**Artículo ° 34.-** Las entidades no municipales (ong, privados, comunidades, entre otros) que den albergue a un grupo de perros, y tengan a su cargo el cuidado integral de estos, debido a su responsabilidad directa, quedaran sujetos a la inspección por parte de inspección Municipal, Carabineros de Chile y organismos de gobierno fiscalizadores en cualquier momento, y de ser necesario se cursaran las multas correspondientes, si se comprueba el no acatamiento de alguno de los artículos anteriormente descritos. Así mismo, las entidades o agrupaciones que den albergue a un grupo de perros, serán responsables por la muerte de los canes bajo su resguardo, y para ellos deberían tener un registro actualizado de la población flotante de perros a su cargo.

**Artículo ° 35.-** Si un animal muriese por causas naturales, este deberá ser enterrado en el lugar destinado para tal efecto dentro del predio, y donde la fosa deberá tener una profundidad mínima de 1 metro a 1 metro 50 cm, y antes de proceder al entierro, se deberá aplicar carbonato de calcio (cal viva) para posteriormente tapar con tierra. Tener sumo resguardo con los flujos de agua, realizar protocolo de sepultura alejados a 30 metros de flujos de agua superficial y 15 metros de captaciones de agua subterránea.

#### **TITULO VII: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVAS DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA.**

**Artículo ° 36.-** La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la unidad que ejerza las funciones, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará y ejecutará programas de esterilización masiva a nivel comunal. Así también, mediante la obtención de fondos externos desarrollará y ejecutará proyectos de esterilización, que se promuevan a nivel regional o nacional por organismos públicos..

**Artículo ° 37.-** La Municipalidad podrá promover programas y acciones de control de gatos ferales, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente. Estos felinos una vez esterilizados y/o castrados podrán identificarse a través del método universal de tatuaje en la oreja izquierda u otra técnica pertinente.

**Artículo ° 38.-** Todo animal de compañía que sea encontrado en la vía pública sin identificación alguna, podrá ser sometido a esterilización para evitar su reproducción, en caso que la Ilustre municipalidad de Quillón cuente en ese momento con el servicio. El tutor o dueño de la mascota no podrá optar a quejas y/o reclamos, ya que el manejo será acorde a lo estipulado a esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios según Ley N° 21.020:

- a) No están obligados aunque si facultados para retirar las mascotas o animales de compañía con o sin dueño que se encuentren en la vía pública con el fin de realizar protocolo REVIR (recoger, esterilizar, vacunar, identificar, regresar)
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública como tampoco por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.



## **TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo ° 39.-** Corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser ingresada mediante oficina de partes.

A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función, el hecho de entabrar o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que sea considerado como agravante.

**Artículo ° 40.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.

Las multas se aplicarán de 0.5 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

**Artículo ° 41.-** En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el decomiso del animal y su ingreso a un refugio de animales, agrupación animalista o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

**Artículo ° 42.-** todo animal no podrá andar suelto en la vía pública. En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.



**Artículo ° 43.-** Las sanciones aplicables por la infracción de la presente ordenanza y su graduación será la siguiente:

**I.- FALTAS LEVES:**

- a) Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, comerciales donde exista aglomeración de personas.
- b) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
- c) No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
- d) Para otros casos, la calificación de una infracción como Leve quedará a criterio del Juez de Policía Local, según condicionantes socioeconómicas y dolo del infractor, como también, según el contexto socio-cultural en la cual se cometa la infracción.

**Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 0,5 a 1 UTM.**

**II.- FALTAS GRAVES:**

- a) Vender perros o gatos en la vía pública.
- b) La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
- c) Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- d) Transporte de perros y gatos en vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas.
- e) Mantener perro o gato dentro de un vehículo estacionado sin vigilancia, solo y con nulo sistema de ventilación (será agravante estar estacionado al sol).
- f) Amarrar a los animales en la vía pública.
- g) Circulación de caninos sin supervisión de una persona.
- h) Oposición a la captura de animales (perro o gatos en situación de calle para manejos y/o atención Médico Veterinario).
- i) La reiteración de faltas leves.
- j) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.
- k) Artículos específicamente individualizados como infracción Grave.

**Su infracción será sancionada con multa desde 1.5 hasta 3 UTM**

**III.- FALTAS GRAVÍSIMAS. -**

- a) Mantener a perros amarrados en sistemas de “yardas”.
- b) Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- c) Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados.
- d) Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- e) Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.



- f) Causar muerte a cualquier mascota (armado fuego, ahorcamiento, arma blanca, arma postón, golpes o cualquiera fuera el modo sin justificación Médico Veterinario).
- g) Daños y perjuicios a personas (mordidas, arañazos, caídas, malos olores, fecas sin recoger de forma reiterada).
- h) Incitar a perros a atacar a personas ya sea por “entretenimiento” o por actos ilícitos.
- i) Incentivar espectáculos de peleas entre perros u otros animales.
- j) mantener animales con enfermedades infecto contagiosas sin tratamiento.
- k) La reiteración de una falta grave.
- l) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
- m) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere.
- n) Artículos específicamente individualizados como infracción gravísima.

### **Su infracción será sancionada con multa desde 3.5 a 5 UTM**

La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

**Artículo ° 44.-** La denuncia de maltrato animal, debe realizarse por la persona interesada ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o en la Fiscalía, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal por parte del Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia. La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales con competencia en materia penal que determina la Ley.

**Artículo ° 45.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal conforme al art. 12° de la Ley 18.695 y de acuerdo a lo establecido en el dictamen de la Contraloría General de la República N°60.748 de 2011.

**Artículo ° 46.-** Derogase y déjese sin efecto toda norma contenida en Ordenanza Municipales u otras resoluciones municipales que verse sobre la materia de la presente ordenanza desde el momento de su entrada en vigencia.